

## Resolución No.- 0239-2013 (Juicio No. 386-2012)

La Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador aceptó analizar un recurso de casación interpuesto por una persona en contra de una sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Laboral, Inquilinaria, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, con el propósito de determinar la nulidad de remate y adjudicación de un inmueble.

El recurrente demandó que se declare la nulidad del auto de adjudicación en remate dictado por el Juez Segundo de lo Civil de Imbabura, del 12 de noviembre del 2003. Alegó violaciones al debido proceso debido a que se dejó en estado de indefensión a su cónyuge porque al haber rematado los bienes de éste en un juicio ejecutivo, no se tomó en cuenta que el 50% de los bienes rematados le pertenecer a ella; y dado que en la demanda sólo apareció el deudor, negándole a su cónyuge el derecho a la defensa, lo que provocó el vicio denominado "*ilegitimatio ad causam*" o *falta de legítimo contradictor*.

Afirma que la sentencia dictada fue expedida dentro de un proceso viciado de nulidad absoluta o insanable o provocado indefensión. La transgresión consiste, según señala la norma, en "la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubiere influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente".-

A criterio de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, resulta evidente la contradicción entre lo expuesto por las actoras en la demanda inicial en la que solicitan se declare la nulidad del auto de adjudicación en el juicio ejecutivo por haberse rematado bienes que no le pertenecían al deudor ejecutado, concretamente el 50% de derechos y acciones respecto del inmueble en litigio.

Este Tribunal consideró que la Sala Civil de la Corte Provincial de Imbabura no analizó ni se pronunció sobre las excepciones de ilegitimidad de personería, falta de legítimo contradictor, preclusión para pronunciarse sobre la nulidad del auto de adjudicación y cosa juzgada.

Por lo tanto, esta Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia casa la sentencia expedida por la Sala de lo Civil, Laboral, Inquilinato, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial Justicia de Imbabura y en su lugar dicta sentencia de mérito con las siguientes especificaciones:

Es preciso decir que esta demanda surge por el cobro de dinero con fundamento en una letra de cambio suscrita por el demandado. Y para asegurar el pago de lo adeudado adjunta un certificado del Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo, en el que consta que el demandado ha vendido a un matrimonio el 50% de sus derechos y acciones en un inmueble ubicado en la ciudad de Otavalo; que por esta razón el demandado ya no tenía derechos de propiedad sobre el inmueble, sin embargo se ordena la prohibición de enajenar.

El dueño del pagaré da a conocer al juez del fallecimiento del demandado, por lo que solicita se cite a través de diversos medios de comunicación a los herederos.

